



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200285-00
Demandantes: Jenny Marcela Chalarcá Bojacá y otros
Demandado: Este es mi bus S.A.S. y Transmilenio S.A.
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 28 de noviembre de 2022, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **YENNY MARCELA CHALARCÁ BOJACÁ Y OTROS** contra la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 24 de enero al 6 de marzo de 2023. La **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** contestó la demanda el 2 de marzo de 2023¹ y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** lo hizo el 3 de marzo de 2023², esto es, oportunamente.

La **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y a la también demandada **CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S.**, los cuales se aceptaron con auto de 5 de junio de 2018³.

La anterior providencia se notificó por estado el 6 de junio y personalmente el 6 de julio de 2023. El **CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S.**, dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 225 del CPACA, contestó el llamamiento en garantía el 29 de junio de 2023⁴, y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** igualmente lo hizo de forma oportuna con memoriales de 25 de julio de 2023⁵. Por su parte, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pese a haber sido notificado personalmente a la dirección de correo electrónico registrada, "juridico@segurosdeleestado.com", no contestó la demanda ni el llamamiento en garantía.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para

¹ Documentos digitales "09.- 03-03-2023 CORREO" y "10.- 03-03-2023 CONTESTACION ESTE ES MI BUS".

² Documentos digitales "12.- 03-03-2023 CORREO" y "13.- 03-03-2023 CONTESTACION TRANSMILENIO".

³ Documento digital "40.- 05-06-2023 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA".

⁴ Documento digital "45.- 29-06-2023 CONTESTACION ESTE ES MI BUS"

⁵ Documentos digitales "49.- 25-07-2023 CONTESTACION COMPAÑÍA MUNDIAL", "52.- 25-07-2023 LLAMAMIENTO A TRANSMILENIO"

llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, de manera virtual.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA** identificado con C.C. No. 1.030.526.181 y T.P. No. 255.462 del C.S. de la J., como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como representante judicial de la Compañía según Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE **Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Demandantes: jenmarmay@gmail.com ; agutierrez@pmygabogados.com
Demandada: aleyda.castellanos@esteesmibus.co , notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co ; jc.rojas028@gmail.com ; ehm@hurtadomontilla.com ;
Llamadas en garantía: mundial@segurosmondial.com.co ; juridico@segurosdelestado.com ; aleyda.castellanos@esteesmibus.co ; alejandra.villar@avccompany.vip
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Documento digital "50.- 25-07-2023 ANEXOS".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166eca10023c42a9b1ac4150136c08c50634501d5730ead037956bc29f0cc3f**

Documento generado en 17/10/2023 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>